



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

*"Garantía de Todos"*

**"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"**



**RESOLUCION SIE- 15-2009**

**Solicitud de autorización de Usuario No Regulado (UNR) hecho por la empresa HOTEL MALECÓN CENTER, S. A., (HILTON SANTO DOMINGO).**

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1) La empresa KS INVESTMENT, S. A., entidad comercial con personalidad jurídica, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social en esta ciudad de Santo Domingo, D. N.; presentó por ante esta Superintendencia de Electricidad una solicitud acompañada de los documentos requeridos para obtener la autorización para ejercer la condición de Usuario No Regulado, a favor del HOTEL MALECÓN CENTER, S. A., (HILTON SANTO DOMINGO), en virtud de la demanda de sus instalaciones;
- 2) El marco regulatorio vigente aplicable a la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado lo constituyen la Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07 de fecha 06 de agosto de 2007, y su Reglamento de Aplicación (RLGE), emitido mediante Decreto No. 555, de fecha 22 de julio de 2002, modificado por el Decreto No. 494-07 de fecha 30 de agosto de 2007, y el Reglamento de Autorización Para el Ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado, emitido por esta Superintendencia de Electricidad mediante Resolución SIE-37-2006, de fecha primero (1ro.) de agosto de 2006;
- 3) La Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07 de fecha 06 de agosto de 2007, establece que Usuario No Regulado es aquel cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos por la Superintendencia de Electricidad para clasificar como usuario del servicio público y que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento;
- 4) La Ley General de Electricidad No. 125-01 modificada por la Ley No. 186-07 de fecha 06 de agosto de 2007, establece en su artículo 108, párrafo II los transcrito a continuación: *"Los usuarios que sean autorizados para ejercer la condición de usuario no regulado deberán pagar una contribución por servicio técnico del sistema equivalente al diez (10%) del precio de energía y potencia contratado, sin perjuicio de los cargos por uso de facilidades de Transmisión y/o distribución, según corresponda."*

*F*



